

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00102-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de febrero de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan David Rojas Rave contra Juan David H. Trujillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00102-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el título valor letra de cambio debidamente escaneado en una calidad idónea, pues el aportado con la demanda se encuentra muy borroso, específicamente la fecha de vencimiento de la cual en la calidad aportada genera total incertidumbre.
2. Debe indicar con claridad los nombres y apellidos completos del demandado de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan David Rojas Rave contra Juan David H Trujillo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Minanyela del Valle Montaner Hernández portadora de la T.P. 369.863 del CSJ, para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f84fdddbf74d879b614a23a7ae516189e089aabb7ba53510333a761246863**

Documento generado en 22/02/2023 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**